

Señores

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

[cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-1332  
DEMANDANTE: AGROAVICOLA SAN MARINO S.A  
DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ AREVALO  
  
ASUNTO: ACLARACIÓN RECURSO REPOSICIÓN  
CONTRA AUTO DE FECHA 13-04-2020

10. AGO 2020

SE RECIBE A LA  
FECHA.

92

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, dando alcance al recurso de reposición contra auto de fecha 13-04-2020 radicado el día 06-08-2020 vía correo electrónico, respecto de lo manifestado "Que no se debe tener en cuenta la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, porque al momento de dicha notificación ya se había vencido el término de la notificación por aviso del artículo 292 *Ibídem* para contestar la demanda y proponer excepciones." me permito aclarar:

Que no es que no se tenga en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al contrario, para el control efectivo de términos se debe tener en cuenta tanto la citación del artículo 291 del C.G.P como la notificación por aviso del artículo 292 *Ibídem*.

Lo que no se debe tener en cuenta es el conteo a partir de la diligencia de notificación personal de la apoderada de la parte demandada, sino que dicho conteo se debe hacer desde que el demandado quedó debidamente notificado por aviso, por lo tanto, el término para contestar la demanda ya se encontraba vencido.

Por lo anteriormente expuesto, Sírvasse Señor Juez:

- Realizar efectivo control de términos para verificar que la contestación de la demanda fue radicada extemporáneamente.
- Como consecuencia de la anterior, Revocar el auto de fecha 13 de abril de 2020 dejándolo sin efecto, y en su lugar se ingresen los oficios al Despacho para emitir sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga

T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

Señores

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

[cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-1332  
DEMANDANTE: AGROAVICOLA SAN MARINO S.A  
DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ AREVALO

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 13-04-2020

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, me permito manifestar:

Que el demandado quedó debidamente notificado como se demuestra en el certificado de la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual fue entregada el día 29 de noviembre del año 2019.

Que el día 09 de diciembre del año 2019 se allegó al Despacho envío y certificado de entrega de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, obra en el expediente.

Que el día 03 de febrero del año 2020 se notificó personalmente la apoderada de la parte demandada.

Que en el acta de notificación personal de fecha 03 de febrero del año 2020, se indica *"NOTA: si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez"*

Que no se debe tener en cuenta la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, porque al momento de dicha notificación ya se había vencido el término de la notificación por aviso del artículo 292 Ibídem para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, Sírvasse Señor Juez:

- Realizar efectivo control de términos para verificar que la contestación de la demanda fue radicada extemporáneamente.
- Como consecuencia de la anterior, Revocar el auto de fecha 13 de abril de 2020 dejándolo sin efecto, y en su lugar se ingresen los oficios al Despacho para emitir sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga

T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)



2019-1332 PROCESO EJECUTIVO DE AGROAVICOLA SAN MARINO S.A CONTRA  
FERNANDO RODRIGUEZ AREVALO - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE  
FECHA 13-04-2020

Jurídico General <juridico@sergalconsultoreslegales.com>

Jue 06/08/2020 15:09

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com <karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>

📎 1 archivos adjuntos (176 KB)

RECURSO REPOSICIÓN FERNANDO RODRÍGUEZ ARÉVALO.pdf;

Cordial saludo estimados funcionarios,

**ALEXANDRA BLANCO ROJAS** identificada como aparece al final del presente correo, actuando en mi calidad de asistente jurídica del Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com), quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 13-04-2020, para su radicación y trámite correspondiente.

Adjunto: Memorial recurso de reposición contra auto de fecha 13-04-2020.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Comedidamente,

--



**Alexandra Blanco Rojas**

Asistente Jurídica

320 332 6462 - (571) 6756341

[juridico@sergalconsultoreslegales.com](mailto:juridico@sergalconsultoreslegales.com)

[www.sergalconsultoreslegales.com](http://www.sergalconsultoreslegales.com)

Cra 7#70A-21 Oficina 303 Bogotá D.C.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

Auto del Jefe ( ) JUEZ(A), INFORMANDO QUE:

1. Se entregó en tiempo a los autos copias.

2. Se cumplió el auto anterior.

3. El provido anterior se encuentra ejecutoriado.

4. El término del traslado del recurso de reposición venció el día del traslado anterior, la(s) parte(s) compareció(n) en tiempo: SI ☐ NO ☐

5. Venció el término probatorio.

6. El término del emplazamiento venció, el (las) emplazado(s) compareció(n) en tiempo: SI ☐ NO ☐

7. Bando cumplimiento auto anterior.

8. Se presentó la anterior solicitud para reposición.

9. Otro *Con Recurso de Reposición*

*[Firma]*

14 SEP 2020